

## CONFERENCIA LXXXV.

### LOS EFECTOS DE LAS INDULGENCIAS.

EL DR. Los efectos que de las indulgencias indicásteis en la conferencia anterior, ¿son producidos ante Dios, ó solamente á los ojos de la Iglesia? ¿Será que puedan remitir toda la pena temporal que queda por expiar despues del perdon del pecado? Dos cuestiones son estas que desearia que hoy examináseis.

EL TEÓL. No es inútil manifestaros de nuevo que la Iglesia no ha concedido nunca las indulgencias con objeto de borrar el pecado mortal, y ni siquiera la mas leve falta venial; porque los efectos de estas gracias espirituales se limitan á la remision de la pena temporal que Dios exige del pecador despues de su justificacion. Á fin de hacer mas claras y mas fáciles las respuestas á vuestras dos preguntas, conviene saber que en los primeros siglos se imponian penitencias públicas, determinadas por los Concilios y proporcionadas á las *faltas públicas*, de que el pecador se habia hecho culpable. Á los pecadores secretos, lo mismo entonces que en el dia, los confesores les imponian en el sacramento de la Penitencia la obligacion de practicar algunos actos satisfactorios; pero como que estas últimas penas suelen ser muy ligeras, podemos juzgarlas insuficientes para la satisfaccion temporal que Dios nos exige despues de habernos perdonado los pecados. Tampoco es inútil observar que la mayor parte de las indulgencias pueden aplicarse á las almas del purgatorio, para abreviar su cautiverio y apresurar su entrada en el cielo, como veremos en las últimas conferencias, al examinar la existencia de un lugar de expiacion despues de la muerte.

Á la primera pregunta damos una respuesta general y absoluta, afirmando que las indulgencias son eficaces ante Dios, por la remision total ó parcial de la pena que impondria él mismo ya en esta vida, ya despues de la muerte. «Está unánimemente reconocido, dice «santo Tomás, que las indulgencias tienen un valor; pues sería ciertamente muy impio atribuir á la Iglesia una práctica inútil. Supó-  
«nese por algunos que las indulgencias son inútiles para remitir la  
«pena merecida de sufrir los tormentos del purgatorio, pues que sus  
«efectos se limitan á librar al penitente de la pena canónica impues-

«ta por el sacerdote; mas esta opinion se opone indudablemente al  
«privilegio que concedieron á Pedro estas palabras del Cristo: *Todo*  
«*lo que desatáreis sobre la tierra será desatado en el cielo*; y aun debe  
«decirse que la concesion de indulgencias seria perjudicial á los pe-  
«cadores, porque mitigando el rigor de las penitencias canónicas los  
«expondria á las penas mas graves en el purgatorio, pues esta espe-  
«cie de satisfacciones hubieran disminuido sin duda ninguna las pe-  
«nas que debian sufrirse despues de la muerte <sup>1</sup>.» Tertuliano y san  
Cipriano, cuyas palabras acabamos de citar, creian igualmente que  
los méritos de los Mártires mejoraban la suerte de los pecadores, dis-  
minuyendo ante Dios la pena de sus crímenes.

Si se contraen las indulgencias á un efecto puramente exterior, es decir, á la remision de las penas impuestas por los cánones, según se practicaba antiguamente en las penitencias públicas, ¿de qué servirán las indulgencias en un tiempo en que dichas penas se hallan abolidas? Fuerza es afirmar que las indulgencias tienen un valor en el foro interno, y que Dios las tiene en cuenta para la remision de la pena temporal, á menos que se quiera dirigir á la Iglesia católica la grave imputacion de haber engañado á los fieles sobre la utilidad de las indulgencias y de haber perseverado en su fraude con la continua concesion de estas gracias espirituales desde los primeros siglos, como todavía las concede actualmente. Tambien mereceria la Iglesia una reconvenccion muy severa por haber condenado en los concilios de Constanza y de Trento las *sanas* doctrinas de Wiclef y de Lutero sobre la inutilidad de las indulgencias; mas es imposible que un hombre razonable, que un discípulo de Jesucristo admita unas suposiciones tan injuriosas á la Iglesia católica, siempre santa en sus prácticas y siempre infalible en sus doctrinas.

Las indulgencias están en uso desde los tiempos mas remotos, nos dicen los Padres del concilio de Trento. Antes del siglo XVI la eficacia de las indulgencias ante Dios era reconocida en Alemania y en Inglaterra, como en todo el mundo católico; por todas partes eran aceptadas con piadosa gratitud, en todas partes procuraban cumplir sus condiciones, y así ¿seria posible que debieran considerarse como errores perniciosos ó imposturas, según ha dicho Lutero? Tan impíos, heréticos é interesados asertos se estrellan en varios hechos auténticos, evidentes y reproducidos por espacio de tantos siglos en las iglesias del mundo católico. Por último ¿no se ha dicho del poder de los Apóstoles y de sus sucesores que componen la Iglesia: *Todo lo*

<sup>1</sup> Suppl. q. 23.

que desatáreis sobre la tierra será desatado en el cielo? ¿no está por ventura sancionado este poder por la autoridad misma de Dios?

Por lo que hace á la segunda pregunta, relativa á la extension de estos efectos, los Católicos responden que la indulgencia plenaria remite toda la pena temporal que debia sufrirse despues del perdón del pecado, y que la indulgencia parcial envuelve una remision equivalente á una parte de la pena que debiera sufrirse en el purgatorio.

En la primera de estas indulgencias los fieles reciben la remision de toda la pena temporal que han merecido sus pecados, con tal que no pongan ningun obstáculo al cumplimiento íntegro de este beneficio; porque una vez admitido el principio de una remision verdadera, será preciso considerarle sin excepcion y sin limites, como la absolucion de los pecados. En efecto, ninguna excepcion envuelven las palabras del Evangelio: *Todo lo que desatáreis sobre la tierra será desatado en el cielo.*

Segun la creencia generalmente admitida entre los teólogos, los efectos de la indulgencia plenaria no se contraen á la remision de una pena igual á toda la penitencia canónica que solia imponerse en los primeros siglos, á menos que se diga que esta última es suficiente ante Dios para satisfacer completamente su justicia; porque en esta hipótesis suponiendo toda la pena canónica equivalente á cien años de tormentos en el purgatorio, el que hubiese merecido una pena de ciento y cincuenta años solo tendria por la indulgencia plenaria una remision parcial, y despues de su muerte debiera sufrir todavía cincuenta años de expiacion. No es esto, como llevo dicho, la creencia comun en la Iglesia católica: la remision de la indulgencia se extiende á toda la pena que exige la justicia del Señor; y si el fiel muere despues de haber recibido la gracia total de la indulgencia plenaria, acto continuo tomará posesion del reino del cielo.

Muy difícil es determinar el valor de las indulgencias parciales. Sabido es que los Soberanos Pontífices conceden estas gracias con objeto de remitir de una manera equivalente á la penitencia canónica la porcion de la pena debida al pecado; pero ¿en qué proporcion estaba con la penitencia canónica la pena que se sufre en el purgatorio? ¿Ganábase por ventura dia por dia ó año por mes, ó de otra manera? No es posible determinarlo; por lo que tambien es imposible afirmar que el que gana una indulgencia de cien dias ó de veinte años obtenga ante Dios la remision de una pena igual que debiera sufrir en el purgatorio; mas no deja de ser muy cierto que estas in-

dulgencias son muy saludables, y que disminuyen las penas satisfactorias que todavía debemos á la Justicia divina despues de la justificacion.

Todo lo dicho se refiere á las indulgencias concedidas para los vivos; por lo que será preciso decir algunas palabras de las que se aplican á los muertos. Ya sabeis que las almas del purgatorio pertenecen á la comunión general de los santos, y que podemos aligerar sus penas por medio de nuestras oraciones y de nuestras buenas obras. Llevada de su tierna caridad en favor de aquellas almas que sufren, la Iglesia ha querido que las indulgencias pudiesen reportarles alguna utilidad y contribuir al feliz término de sus sufrimientos; pero no pudiendo ejercer en ellas jurisdicción alguna, no les aplica esta gracia por via de absolucion, sino que la concede á los fieles vivos, los cuales procuran cumplir sus condiciones, y la ofrecen como sufragio en favor de las almas del purgatorio. Esto es lo que se hace actualmente en el mundo entero, como se practicaba en el siglo de santo Tomás y en los tiempos anteriores<sup>1</sup>.

No hay ningun católico que ponga en duda la utilidad de las indulgencias para el alivio de aquellas almas. Bastaria con la concesion hecha por la Iglesia para demostrarla; mas no es posible determinar con exactitud de qué modo se digna Dios aceptarlas ó en qué grado de consideracion las tiene. Por esto no debemos contentarnos con aplicar las indulgencias una sola vez, pues la caridad exige que tomemos el partido mas favorable, reiterándolas en favor de la misma persona que tenemos intencion de aliviar; mas si esta persona se halla ya en posesion de la felicidad celestial, las indulgencias surtirán efectos no menos saludables, porque podrán aligerar la suerte de otras almas, con tal que se haga de ellas una aplicacion secundaria.

EL DR. ¿Con qué condiciones podemos ganar las indulgencias en favor de nosotros mismos, y aplicarlas á los muertos?

EL TEÓL. Por lo que hace á las indulgencias que deseamos ganar en favor de nosotros mismos, es preciso cumplir todo lo que prescriba el superior eclesiástico, y hallarse en estado de gracia; pero esta última condicion no se considera como esencial para el cumplimiento de todos los actos que se perciban, pues se cree que basta con hallarse en estado de santidad al terminar la última práctica que se haya exigido para la indulgencia, porque entonces es cuando se hace su

<sup>1</sup> Baron. in anno 878. Al tratar del purgatorio tendremos ocasion de comprobar estos hechos.

aplicacion. Tambien se requiere la intencion, siquiera virtual, que aplique las obras á la indulgencia que se quiere ganar, dirigiéndolas á este objeto. En cuanto á la indulgencia que se gana en favor de los muertos, es necesario ante todo que el superior eclesiástico la conceda con esta intencion determinada, ó que deje á los fieles en la libertad de aplicársela; porque dimanando de una autoridad que tiene el derecho de regularla, no puede cualquiera destinarla á un fin independiente de los límites de la concesion. Para ganar una indulgencia á favor de los muertos no se considera esencial el estado de gracia, á menos que lo exija la naturaleza misma de los actos prescritos, como la Comunión, que á veces viene comprendida entre sus condiciones.

EL DR. No comprendo bien en qué cifrais la indulgencia. ¿Será que consista en la remision pura y simple de la pena temporal, ó en una satisfaccion que se ofrece á Dios?

EL TEÓL. La indulgencia no es una simple remision de la pena temporal, comparable con el perdón que obtenemos de los pecados en el sacramento de la Penitencia, pues encierra á la vez una absolucion y un pago ó satisfaccion que presentamos al Señor. Los teólogos explican esta creencia católica en los siguientes términos: Jesucristo, en el hecho de rescatarnos, ha satisfecho por nuestros pecados de una manera superabundante, pues hubiera bastado con una sola de sus humillaciones ó con una gota de su sangre para redimir al género humano; así es que por parte del divino Salvador ha habido superabundancia de satisfaccion. La práctica de las muchas mortificaciones y buenas obras de la santísima Virgen, siempre inmaculada, y de un crecido número de Santos ha adquirido satisfacciones que no les pedia ciertamente la Justicia divina; y de estos méritos satisfactorios y superabundantes de nuestro Salvador, de su bienaventurada Madre y de los Santos se forma en la Iglesia un tesoro precioso, donde se van acumulando cada dia nuevas riquezas.

Y no se crea que este tesoro espiritual sea una simple ficcion ó vana quimera, como han dicho algunos impíos atrevidos, pues Clemente VI le declara real y verdadero. « El Salvador, añade este Pontífice, le confió á Pedro y á sus sucesores, á fin de que le distribuyeran á los fieles segun las reglas de la prudencia, para la remision de la pena debida al pecado <sup>1</sup>. » Leon X condenó una proposicion de Lutero que negaba su realidad <sup>2</sup>; el concilio de Trento dice que las indulgencias son los celestiales tesoros de la Iglesia <sup>3</sup>, y finalmen-

<sup>1</sup> Extrav. Com. lib. 5, c. 2. — <sup>2</sup> Bul. *Exurg.* — <sup>3</sup> Ses. 21, c. 9.

te Pio VI condenó tambien una proposicion del famoso sínodo de Pistoia que consideraba este tesoro como una ilusion vana é infundada <sup>1</sup>. Su dispensacion está confiada especialmente á la sabiduría del Soberano Pontífice, el cual toma de este tesoro inagotable las riquezas espirituales que se distribuyen á los fieles por medio de las indulgencias. Vemos por tanto en las que se conceden en favor de los vivos el ejercicio de la jurisdiccion de la Iglesia en la remision de la pena temporal, hecha por el Papa ó por los Obispos, acompañada de un precio ó de un pago que carga en este tesoro y que se aplica á los fieles y amados de Dios. Este ratifica en el cielo la sentencia pronunciada por su ministro en la tierra.

La Iglesia, como hemos observado ya, no puede conceder sus gracias á las almas del purgatorio por el ejercicio directo de su jurisdiccion; pero llevada de su tierna é industriosa caridad, concede indulgencias á los fieles vivos, y sus efectos se aplican á los difuntos por via de sufragio <sup>2</sup>. Si se concede en favor de los muertos, no podemos ganarla para nosotros mismos, y cuando se aplica exclusivamente á los vivos, tampoco podemos hacerla redundar en beneficio de los muertos; pero por lo comun la aplicacion de la indulgencia se deja á la voluntad de los fieles, los cuales deben en este caso determinar bien su intencion. Para tener una idea exacta de las indulgencias en favor de los vivos, es preciso considerar el tesoro de las superabundantes satisfacciones de Jesucristo, de su bienaventurada Madre y de sus Santos, la Iglesia dispensadora de estos bienes espirituales, y la aplicacion que de ellos hace con ciertas condiciones á los fieles que existen sobre la tierra, remitiendo la pena temporal debida al pecado, en virtud del poder divino de que se halla revestida. Finalmente Dios, cuya justicia quedó satisfecha, desata en el cielo lo que su Iglesia desata en la tierra. Las indulgencias en favor de los muertos, y con cuyas condiciones cumplen los vivos, no arguyen ningun acto de jurisdiccion que remita la pena temporal, y solo se aplican á las almas del purgatorio por via de sufragio.

No hay que confundir sin embargo el sufragio de las indulgencias con las oraciones que hacemos en favor de los muertos, suplicando al Señor que sea misericordioso con ellos; pues en las indulgencias

<sup>1</sup> Bul. *Auct. Fid.*

<sup>2</sup> Los fieles cumplen con las obras impuestas, y los méritos satisfactorios tomados del tesoro de la Iglesia se presentan á Dios en favor de los muertos en forma de sufragios; es decir, suplicándole que los acepte para la remision de la pena temporal que se espera de su infinita misericordia.

le ofrecemos los méritos satisfactorios de Jesucristo, de la sagrada Virgen y de los Santos para conseguir la libertad ó el alivio de los hermanos que sufren en el purgatorio. Tampoco debeis preocuparos en la manera con que el Señor acepta los sufragios de la Iglesia; pues aunque no envuelvan una absolucion como en la indulgencia que se aplica á los vivos, podemos asegurar que esta indulgencia es aceptada infaliblemente, como dicen santo Tomás y los teólogos, y como se deduce de la bula *Exurge* de Leon X. «Dios, nos dice san Agustin, «acoge siempre las oraciones de la Iglesia y de los fieles en favor de «los muertos, y los réprobos son los únicos que no alcanzan ninguno «de sus efectos.» Las indulgencias se forman de las satisfacciones mismas del Cristo, de su gloriosa Madre y de sus Santos, y por consiguiente deben ser mas preciosas que las simples oraciones que se hacen en presencia del Señor. Á sus tesoros acude la Iglesia para ofrecerlos en precio de la libertad de sus hijos, ó por lo menos para disminuir sus sufrimientos; y si preguntais si la justicia ó la misericordia divina las acepta, responderé que esta cuestion importa muy poco, pues al presentar los sufragios satisfactorios de la Iglesia á un Dios tan bueno é infinitamente misericordioso, no hay que temer que los desprecie ó que los deje sin efecto.

EL DR. Si Dios acepta siempre las indulgencias en favor de los muertos, es evidente que basta con una indulgencia plenaria para el alma que deseamos aliviar. Y luego, ¿no es extraño que la Iglesia, segura como está de la aceptacion divina, no conceda á las almas del purgatorio una indulgencia universal que las ponga de una vez á todas en libertad?

EL TEÓL. Cuando decimos que Dios acepta infaliblemente las indulgencias en favor de los muertos, no determinamos el grado de aplicacion que de ellas hace en favor del alma que deseamos aliviar. Tenemos por cierto que en la indulgencia plenaria que se concede por via de absolucion queda remitida toda la pena temporal debida al pecado, cuando no le opone ningun obstáculo la falta de disposicion en el interesado; mas no puede asegurarse lo mismo con respecto á la indulgencia que se concede en favor de los muertos, porque la extension de sus efectos depende de la soberana voluntad de Dios, el cual no tiene que ratificar ninguna sentencia de su Iglesia, como en la indulgencia de los vivos. Con razon opinan muchos teólogos que el Señor extiende á dichas almas los efectos de estos sufragios, segun el celo de que estaban animadas en favor de aquellas que las habian precedido en el purgatorio, y segun el grado que te-

nian de caridad en el trance de la muerte. Además, ¿quién puede asegurar con certeza que la indulgencia que se aplica á un difunto es verdaderamente plenaria? Es claro por consiguiente que solo alcanza á dicho difunto un efecto parcial, aunque Dios se la aplique enteramente. Estas consideraciones nos autorizan para creer que la indulgencia plenaria que se gana en favor de un alma, no la libra inmediatamente del purgatorio, y por esto la Iglesia católica observa la costumbre universal de reiterar estas indulgencias en favor de un mismo difunto, multiplicando el santo sacrificio y las oraciones á su intencion.

Preguntais en seguida por qué no concede la Iglesia una indulgencia general para poner de una vez á todas las almas en libertad. Por las explicaciones anteriores sabeis que la indulgencia que se concede en favor de los muertos no se aplica por absolucion como la de los vivos: al ofrecerla á Dios por via de sufragio, la Iglesia no dice que el alma del difunto alcance todos sus efectos, y por consiguiente seria contradictorio conceder una indulgencia universal con el objeto positivo y seguro de librar á todas las almas á la vez. La Iglesia ruega continuamente para aligerar sus penas y abreviar su cautiverio, haciendo llegar hasta ella una porcion del tesoro confiado á su sabiduría; pero jamás aspira á abrir el cielo á todas aquellas almas, haciéndolas entrar en él de una vez por medio de una indulgencia universal. Tampoco debe omitirse que nunca estamos ciertos de la libertad de una alma del purgatorio, aunque el Señor le aplique el efecto plenario de una ó de muchas indulgencias, por eficaces que sean; porque si esta alma tiene que expiar faltas veniales, no podemos atribuir á las indulgencias la virtud de remitirlas, como que sus efectos quedan contraidos al libramiento ó disminucion de la pena temporal despues de la remision del pecado.

EL DR. Pero por lo menos estamos seguros de que la indulgencia plenaria que se concede en favor de los vivos remite toda la pena temporal, pues, segun habeis dicho repetidas veces, se aplica por una absolucion, y Dios desata siempre en el cielo lo que la Iglesia ha desatado en la tierra. Tambien me parece que podemos abstenernos de toda penitencia, pues la eficacia de la indulgencia plenaria la hace de todo punto inútil.

EL TEÓL. No hay nadie que esté cierto de haber recibido todos los efectos de una indulgencia plenaria, con la cual basta para la remision de toda la pena temporal, cuando tenemos la disposicion conveniente; pero nunca podemos decir: he cumplido con todas las con-

diciones de una manera exacta y perfecta, tanto en el exterior como en mi alma; el celo, el fervor, la pureza de intencion, la humildad, el espíritu de penitencia, nada me ha faltado en el cumplimiento de estos actos, y por último mi corazón ha estado sin mancha y exento de todo afecto al pecado venial mas insignificante. Si hay un cristiano que reuna esta perfeccion, la indulgencia será plenaria y completa, quedando remitida enteramente la pena temporal.

La Iglesia no considera que sus hijos tengan con frecuencia una disposicion tan perfecta: así, compadecida de la flaqueza humana, concede la facultad de ganar muchas indulgencias plenarias en la vida, y á veces en un solo dia. Tampoco se hacen los fieles ilusion alguna sobre su estado, pues muchas veces pueden reconocer las imperfecciones que se mezclan con sus actos mas santos, y con razon temen que sus acciones vayan acompañadas de muchas faltas secretas y voluntarias que las desvirtúen á los ojos del Señor. Finalmente, ¿quién se atreve á creer que su alma está sin mancha y exenta de todo afecto al pecado venial? Por esto toman los fieles el partido acertado y prudente de ganar muchas indulgencias, aunque sean plenarias, creyendo que con las ventajas que sacan de cada una podrán por lo menos disminuir muy mucho la satisfaccion que deben á la Justicia divina despues de la remision de sus pecados.

Decís tambien que podemos abstenernos de todo acto satisfactorio, toda vez que la indulgencia plenaria remite enteramente la pena temporal; pero, como acabamos de ver, no hay que contar con esta remision total, merced á las faltas que se sugieren en el cumplimiento de los actos prescritos, y por consiguiente debemos siempre considerarnos como deudores de la Justicia divina, y ofrecerle de continuo actos de mortificacion. Por lo demás, la Iglesia no quiere darnos con la indulgencia el derecho de abandonar la senda de la penitencia; porque, como dicen los teólogos, el que no se cura de satisfacer por sí mismo, tampoco saca ningun fruto de la indulgencia<sup>1</sup>. Al recibir de los Soberanos Pontífices estas gracias, los fieles aconsejados por la prudencia procuran redoblar sus esfuerzos para producir dignos frutos de penitencia y satisfacer al Señor por sus pecados<sup>2</sup>; mas el que por circunstancias felices no tiene necesidad de practicar estos actos satisfactorios, siempre tendrá ante Dios el mérito de haberlos practicado, de manera que estos mismos actos aumentarán las riquezas espirituales de la comunión de los Santos. Cuando el sacerdote concede la absolucion, siempre impone una penitencia que es

<sup>1</sup> Caj. de Indulg. — <sup>2</sup> Belarm. lib. 1 de Indulg.

parte integrante del Sacramento: así nunca debemos abstenernos de ella, con motivo de las indulgencias, porque estas no ponen al pecador á cubierto de dicha obligacion, sino que únicamente le ayudan en las satisfacciones que se deben á Dios<sup>1</sup>. Además la indulgencia no cambia la naturaleza del hombre, y hallándonos por consiguiente expuestos siempre á la violencia de las pasiones, y á la fuerza de los malos hábitos, ¡ay del que descansa en una seguridad funesta! El tentador procurará aprovecharse de esta paz ajustada con nuestra naturaleza corrompida, sin que nos queden otras armas que la penitencia, ni otro escudo que la mortificacion.

### CONFERENCIA LXXXVI.

#### LOS MOTIVOS QUE INDUCEN Á LA IGLESIA Á CONCEDER LAS INDULGENCIAS.

EL DR. ¿Pueden acaso los superiores eclesiásticos conceder indulgencias sin causa legitima, disponiendo á su capricho del tesoro espiritual que ya indicásteis?

EL TEÓL. Jamás han querido los Soberanos Pontífices conceder indulgencias sin causas razonables, pues no siendo mas que los dispensadores de estos tesoros espirituales, es claro que deben disponer de ellos cual cumple á un ministro fiel y prudente; de manera que todas las otras concesiones serian enteramente nulas. «Estos tesoros, dice Clemente VI, están confiados á los sucesores de san Pedro, para que los dispensen con cautela y por causas valederas<sup>2</sup>.» En las preguntas que por orden de Martino V se dirigieron á ciertos hombres de fe sospechosos en estas materias, se decia si el Papa puede conceder indulgencias por *causas legitimas*<sup>3</sup>. Es preciso no confundir las indulgencias con las gracias puramente eclesiásticas, pues estas, como se concibe fácilmente, pueden siempre conferirlas con validez los Soberanos Pontífices, como jefes supremos de la Iglesia; mas no sucede lo mismo con las indulgencias que, perteneciendo esencialmente al derecho divino, se conceden para la dispensacion de los méritos satisfactorios de Jesucristo y la remision de la pena temporal.

Así podemos comparar la indulgencia con el voto y con el jura-

<sup>1</sup> DD. Bouvier, de Indulg. — <sup>2</sup> Extray. 2 de Poen. — <sup>3</sup> Conc. Constanc.